República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 11 OCT 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00421-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS EDUARDO MORENO CÁRDENAS**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCIÒN SOCIAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por **CARLOS EDUARDO MORENO CÁRDENAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

   De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería al doctor RODRIGO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 79.123.036, portador de la T.P. 49.072 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

03 OCT 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00418-00**
DEMANDANTE:	**MYRIAM GARZON MORENO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** presentada por el apoderado de la entidad demandada a folios 113 a 115, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Myriam Garzón Moreno, actuando a través de apoderada, acude al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, con el fin de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 14438 del 9 de abril de 2008 y la nulidad de las Resoluciones Nos. PAP 24212 del 29 de octubre de 2010; RDP 22560 del 21 de julio de 2014; RDP 25466 del 20 de agosto de 2014; RDP 029004 del 23 de septiembre de 2014; y como consecuencia de ello, a título de Restablecimiento del Derecho, se le ordene la reliquidación de su pensión de Jubilación.

Con auto de fecha 03 de marzo de 2017, se dispuso admitir la demanda.

El apoderado de la entidad demandada, en escrito separado al de la contestación, solicita **que se llame en garantía al Departamento Nacional de Planeación - DNP**, por considerar que en virtud del vínculo laboral existente entre dicha entidad y la accionante, fue ésta la que debió efectuar cotizaciones sobre los factores que ahora se pretenden incluir en la mesada pensional.

Al respecto, es del caso precisar que, la figura del llamamiento en garantía se encuentra prevista en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

> *"Art. 225.- Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
>
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
>
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
>
> *(...)"*

Respecto del trámite y alcance del llamamiento en garantía, el Artículo 227 ibidem, remite a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, remisión que nos lleva en la actualidad a la aplicación de los Artículos 64, 65 y 66, del Código General del Proceso.

Así las cosas, de las normas citadas y trascritas en precedencia, es inevitable concluir que para que prospere la solicitud de llamamiento en garantía, quien la eleva debe demostrar la existencia de la relación legal o contractual con el llamado y que de la lectura de la solicitud se desprenda que éste último sea quien eventualmente resulte responsable de reembolsar total o parcialmente lo que se llegue a pagar como resultado de la sentencia.

Sin embargo, no observa el Despacho que los requisitos mínimos ya anotados, se cumplan para el caso de autos, pues la única relación legal o contractual que se vislumbra, es la que se originó en el vínculo laboral que existió entre la señora MYRIAM GARZÓN MORENO con el DNP y que desapareció con el retiro del servicio de la accionante, pero no implica que ello traiga consigo relación alguna del llamante (UGPP) con el llamado (DNP); por lo que a simple vista no se

configura uno de los elementos indispensables, para que resulte procedente la solicitud.

Adicionalmente, es preciso anotar que, lo pretendido es la nulidad de unos actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, en los cuales no tuvo incidencia la entidad llamada en garantía, y que además en caso de prosperar la pretensión de nulidad conllevaría a un reajuste pensional, respecto del que no sería necesario reclamar reembolsos a la entidad que en algún momento fungió como empleadora, máxime si se tienen en cuenta los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que se han emitido en torno al tema y que originaron sentencia de unificación por parte del H. Consejo de Estado, en la que se dispuso que de llegarse a ordenar un reajuste pensional por factores frente a los cuales no se efectuó cotización, resultaría procedente ordenar las deducciones legales a que haya lugar.

En este orden de ideas se hace evidente que no puede el Despacho resolver cosa diferente a la de negar la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado de la entidad demandada.

Conforme lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía, efectuada por el apoderado de la entidad demandada, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Jorge Fernando Camacho Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 y portador de la TP 132.448 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folio 144 del expediente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JD

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE
SECCIÓN
Por anotación en ESTADO de la providencia anterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 11 OCT 2017

PROCESO No:	**11001 33 35 029 2016 00294 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**EJECUTIVO LABORAL**
ACCIONANTE:	**ALONSO OLARTE RUEDA**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

1. Conforme con lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Reconocer personería adjetiva al doctor Jorge Fernando Camacho Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.949.833 y portador de la tarjeta profesional número 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folios 74 a 97.

3. Vencido el término de traslado regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

CCCR

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 OCT 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

11 OCT 2017

PROCESO:	**11001-33-35-029-2015-00908-00**
DEMANDANTE:	**FRANCY YANETH GARZÓN**
DEMANDADO:	**HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 15 de noviembre de 2017 a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40am) en la sala (seis) 6 del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 43 del plenario se reconoce personería a la doctora Blanca Flor Manrique, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.882.056 y portadora de la T.P. 94442 del CSJ, como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUES E Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 11 OCT 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00848 00**
DEMANDANTE:	**LUCILA TORRES SÁNCHEZ Y OTRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día veintitrés (23) de noviembre de 2017 a las diez (10:00am), en la sala 8, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 59 del plenario, se reconoce personería al doctor Arbey Clavijo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 86.067.791 y portador de la T.P. 149.457 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado de hoy se notifica a las partes la providencia anterior: hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

Reforma dda.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

11 OCT 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00804-00**
DEMANDANTE:	**ANDRÉS ALEJANDRO QUINTERO PACHECO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECIÓN SOCIAL - UGPP**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de reforma de demanda, presentado a folios 619 a 634 por el apoderado de parte actora, fue radicado en tiempo y se encuentra conforme a las previsiones del Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA que de la demanda hace el señor **ANDRÉS ALEJANDRO QUINTERO PACHECO** a través de su apoderado, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado por el término establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tercero: Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, ingrésese inmediatamente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO no. ___ se notifica a las partes la providencia anterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 11 OCT 2017

PROCESO:	**11001-33-35-029-2015-00802-00**
DEMANDANTE:	**DARÍO ROJAS FRANCO**
DEMANDADO:	**SENA**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 31 de octubre de 2017 a las nueve y media de la mañana (09:30am) en la sala (ocho) 08 del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 285 del plenario **se reconoce personería** a la doctora **Nubia González Cerón**, identificada con cédula de ciudadanía 41.649.134 y portadora de la T.P. 18.443 del C.S.J., como apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; así mismo, se **acepta su renuncia del poder** obrante a folio 304 del expediente. Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso la citada renuncia surtió efectos a partir del quinto (5) día de haberse radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, **razón por la que se insta a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 11 OCT 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00798 00**
DEMANDANTE:	**DORIS AMANDA CHÁVEZ CONTRERAS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día veintitrés (23) de noviembre de 2017 a las nueve (09:00am), en la sala 8, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 68 del plenario, se reconoce personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., y como apoderado sustituto al doctor Juán Carlos Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.652.036, portador de la T.P. 209.812 del C.S.J., como apoderados de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO 12 OCT. 2017 notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

11 OCT 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00779 00**
DEMANDANTE:	**MARÍA ELIZABETH MORENO AGUDELO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 23 de octubre de 2017 a las 11:30 de la mañana (11:30am), en la sala 8, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO y notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA 11 OCT 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-0071700**
DEMANDANTE:	**MYRIAM MARIN JIMÉNEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día quince (15) de noviembre de 2017 a las nueve de la mañana (09:00am), en la sala seis (06) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 58 del plenario **se reconoce personería** al doctor Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 80.882.208 y portador de la T.P. 196.921 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Se insta a la FIDUPREVISORA S.A. para que constituya apoderado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado de hoy 12 OCT. 2017 se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

11 OCT 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00703 00**
DEMANDANTE:	**GONZÁLO DÍAZ TORRES**
DEMANDADO:	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día diecisiete (17) de noviembre de 2017 a las nueve y cuarenta y cinco (09:45am), en la sala 10, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 66 del plenario, se reconoce personería al doctor José Fernándo Torres, identificado con cédula de ciudadanía 79.889.216 y portador de la T.P. 122.816 del C.S.J., como apoderado principal de la entidad demandada y a la doctora Yulián Stefani Rivera Escobar, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.411.578, portadora de la T.P. 239.922 del C.S.J., como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
La anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 11 OCT 2017

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2015-00672 00**
DEMANDANTE:	**ISABEL SANTAMARÍA JEREZ**
DEMANDADO:	**ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día diecisiete (17) de noviembre de 2017 a las diez y quince (10:15am), en la sala 10, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 22 del plenario, se reconoce personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., como apoderado principal de la entidad demandada y al doctor Alejandro Báez Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.038.607, portador de la T.P. 251.830 del C.S.J., como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

11 OCT 2017

PROCESO:	**11001-33-35-029-2015-00654-00**
DEMANDANTE:	**SARA PIEDAD FLÓREZ CARMONA**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 15 de noviembre de 2017 a las diez y quince de la mañana (10:15am) en la sala (seis) 6 del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 74 del plenario se reconoce personería a la doctora Patricia Zuluaga García, identificada con cédula de ciudadanía No. 39789941 y portadora de la T.P. 133.381 del CSJ, como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUES E Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la pro
nterior hoy 12 OCT. 2017 a las 8:00
SECRETARIO